

correcta interpretación se encuentra bajo la garantía de los servicios técnicos de este Departamento, a los cuales se presta conformidad, por lo que carece de fundamento la negación de los mismos.

No pueden aceptarse con carácter exculpativo los argumentos del recurrente ya que éstos se dirigen a justificar que no ha existido disminución del descanso legalmente exigido, siendo así que la sanción ha sido impuesta no por estos hechos, sino por un exceso en el tiempo de conducción diario. Y dado que los hechos mencionados se encuentran tipificados como infracción grave en el artículo 141.p) de la Ley 16/1987 de 30 de julio de Ordenación de los Transportes Terrestres, no pueden prevalecer dichos argumentos sobre la norma jurídica; por lo que ha de confirmarse el acto administrativo impugnado por estar ajustado a Derecho, al haberse aplicado correctamente la citada Ley y su Reglamento aprobado por Real Decreto 1211/1990 de 28 de septiembre, en relación con el artículo 6 del Reglamento 3820/1985, de 20 de diciembre, de la Comunidad Económica Europea.

Segundo.—Solicita el recurrente que se recalifique la infracción a leve por considerar que no reviste suficiente entidad como para ser considerada grave, cuestión a la que hemos de contestar que no se aprecia en el presente caso vulneración alguna del principio de tipicidad regulado en el artículo 129 de la Ley 30/92, de 26 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Dicho principio conlleva la imposibilidad de calificar una conducta como infracción, o de sancionarla, si las acciones u omisiones cometidas por un sujeto no guardan una perfecta similitud con las diseñadas en el tipo legal aplicado, resultando que en el presente caso los hechos sancionados se encuentran tipificados en el artículo 141.p) de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres y en el 198.q) de su Reglamento, existiendo una perfecta adecuación de las circunstancias objetivas y personales determinantes de la ilicitud y de la imputabilidad, por lo que no procede la calificación de la infracción como leve, careciendo de fundamento jurídico la alegación aducida.

Tercero.—Manifiesta por último el recurrente su disconformidad con la falta de consideración de los criterios de proporcionalidad para graduar la sanción, establecidos en el artículo 131 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y en el artículo 201 del Reglamento de la Ley Ordenación de los Transportes Terrestres, por lo que solicita la reducción de la misma. Esta alegación no puede ser aceptada por falta de fundamento jurídico ya que, calificados los hechos imputados como infracción grave y siendo sancionable la misma, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 143 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, y en el artículo 201 de su reglamento, aprobado mediante Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, con multa de 276,47 € (46.001 ptas.) a 1.382,33 € (230.000 ptas.), teniendo en cuenta las circunstancias concurrentes en el caso, y el principio invocado, el órgano sancionador graduó la sanción limitándola a una multa de 300,51 €. Por lo tanto, la resolución impugnada tiene en cuenta el principio de proporcionalidad en los términos previstos en reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, entre la que puede destacarse la Sentencia de 8 de abril de 1998: «El órgano sancionador puede, por efecto del principio de proporcionalidad, imponer la sanción que estime procedente dentro de lo que la ley señala».

Cabe manifestar que el recurrente efectúa una valoración propia respecto a la cuantía de la sanción que debería imponerse; que no puede en ningún caso ser aceptada en base al principio de igualdad, al exigir éste la aplicación de los mismos criterios y baremo para todos los administrados a la hora de la imposición y graduación de las sanciones, habiéndose procedido en el presente caso correctamente en su aplicación.

En su virtud, esta Subsecretaría, de conformidad con la propuesta formulada por la Subdirección General de Recursos ha resuelto desestimar el recurso de alzada formulado por D. Joaquín Ocaña Rosado, contra resolución de la Dirección General de

Transportes por Carretera de fecha 1 de marzo de 2001 (Expte. IC-3458/00), que se declara subsistente y definitiva en vía administrativa.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe recurso contencioso-administrativo, a elección del recurrente, ante el Tribunal Superior de Justicia en cuya circunscripción tenga aquél su domicilio o ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación.

La referida multa deberá hacerse efectiva dentro del plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al de la notificación de la presente resolución, transcurrido el cual sin haber satisfecho la sanción impuesta en período voluntario, se exigirá en vía ejecutiva, según lo establecido en los artículos 146.4 de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres y 215 de su Reglamento de aplicación, incrementada con el recargo de apremio y en su caso, los correspondientes intereses de demora.

La multa impuesta deberá hacerse efectiva mediante ingreso o transferencia, en la cuenta corriente del BBVA 0182-9002-42, n.º 0200000470, P.º de la Castellana, 67, Madrid, haciendo constar expresamente el número del expediente sancionador.»

«Examinado, el recurso de alzada formulado por D. Francisco Casquet Ruiz en nombre y representación de la entidad mercantil Mercafrio Express, S.L., contra la resolución de la Dirección General de Transportes por Carretera de fecha 12 de marzo de 2001 que le sanciona con una multa de 1.502,53 euros, por falta de los discos-diagrama relativos al periodo comprendido del 2 de abril al 20 de mayo 2001 y correspondientes al vehiculo matrícula B-0591-VB (Exp. n.º IC-2770/2001).

#### Antecedentes de hecho

Primero.—Por la Inspección General del Transporte Terrestre dependiente de este Ministerio, se levantó Acta de infracción al ahora recurrente, en la que se hicieron constar los citados datos que figuran en la indicada resolución.

Segundo.—Dicha acta dio lugar a la tramitación del preceptivo expediente y como consecuencia del cual se dictó la resolución ahora recurrida.

Tercero.—En el recurso se alega lo que se estima más conveniente a la pretensión del interesado y se solicita la reducción de la sanción impuesta. Recurso éste que ha sido informado por el órgano sancionador en sentido desestimatorio.

#### Fundamentos de Derecho

Primero.—Los hechos sancionados se encuentran acreditados a través del acta de inspección, la cual, tiene valor probatorio según establecen los artículos 137.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, 17.5 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora y el artículo 22 del Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, siendo dicho hechos constitutivos de infracción muy grave a tenor de lo previsto en los artículos 140.e) de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes y 197.e) del Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley, reglamento que en su artículo 201.1 establece como sanción a tales infracciones multa de 230.001 (1.382,33 euros) a 460.000 (2.764,66 euros) pesetas.

Segundo.—Por lo que respecta a la solicitud formulada por el recurrente en relación a que se conceda el fraccionamiento de la sanción impuesta por la resolución impugnada, ha de señalarse que, dado que la Ley 16/1987, de 30 de julio de Ordenación de los Transportes Terrestres y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, no prevén dicha posibilidad de fraccionamiento, no es posible en vía de recurso acceder a dicha solicitud, debiendo efectuarse el ingreso de

la multa «en el plazo de 15 días contados a partir del día siguiente a aquel en que se dictó la resolución que puso fin a la vía administrativa», tal y como establece el artículo 215 del citado Reglamento.

Asimismo ha de señalarse que de no abonarse la deuda en dicho plazo, considerado como plazo de ingreso en período voluntario, se abriría el período ejecutivo y el procedimiento administrativo de apremio, conforme establece el artículo 97 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, al que la legislación de transportes se remite para la ejecución de las resoluciones sancionadoras (Art. 215 del R.O.T.T.).

Debe hacerse constar que si la deuda no se ingresa en el período voluntario otorgado de 15 días, se producirían los efectos que determina el artículo 98 del Reglamento General de Recaudación: «La iniciación del período ejecutivo produce los siguientes efectos: a) El devengo del recargo de apremio y el comienzo del devengo de los intereses de demora. Estos efectos se producen de forma inmediata por mandato de la Ley». Conforme al artículo 100 el recargo de apremio será del 20% del importe de la deuda. Encontrándose en el período ejecutivo sí podría solicitar fraccionamiento del pago de la deuda, ante los órganos de recaudación del Ministerio de Hacienda, solicitud que debe reunir los requisitos establecidos en el artículo 51 del Reglamento General de Recaudación (Datos personales, deuda cuyo aplazamiento se solicita, importe, aplazamiento que se solicita, motivo de la petición que se deduce, garantía que se ofrece...).

En su virtud, esta Subsecretaría, de conformidad con la propuesta formulada por la Subdirección General de Recursos, ha resuelto:

Desestimar el recurso de alzada formulado por D. Francisco Casquet Ruiz en nombre y representación de la entidad mercantil Mercafrio Express, S.L., contra la resolución de la Dirección General de Transportes por Carretera de fecha 12 de marzo de 2001 (Exp. n.º IC-2770/2001), resolución que se declara subsistente y definitiva en vía administrativa.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe recurso contencioso-administrativo, a elección del recurrente, ante el Tribunal Superior de Justicia en cuya circunscripción tenga aquél su domicilio o ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, desde el día siguiente a su notificación.

La referida multa deberá hacerse efectiva dentro del plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al de la notificación de la presente resolución, transcurrido el cual sin haber satisfecho la multa impuesta en período voluntario, se exigirá en vía ejecutiva, según lo establecido en los artículos 146.4 de la L.O.T.T. y 215 de su Reglamento de aplicación, incrementada con el recargo de apremio y, en su caso, los correspondientes intereses de demora.

El pago de la multa impuesta se realizará mediante ingreso o transferencia en la Cuenta Corriente de BBVA 0182-9002-42, n.º 0200000470-P.º de la Castellana, 67 (Madrid), haciendo constar expresamente el número del expediente sancionador.»

Madrid, 27 de abril de 2004.—Subdirector General de Recursos, Isidoro Ruiz Girón.—17.747.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

*Resolución de la Dirección General de Trabajo por la que se anuncia la modificación de los Estatutos de la «Asociación de Directores de Establecimientos Turísticos del Estado» (Depósito número 2570).*

Ha sido admitida la modificación de los estatutos de la citada Asociación, depositados en esta Dirección General, al comprobarse que reúne los requi-

sitos previstos en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de libertad sindical (Boletín Oficial del Estado de 8 de agosto de 1985).

La solicitud de depósito de esta modificación fue formulada por D. Carlos Massa Aguilar mediante escrito de fecha 4 de marzo de 2004 y se ha tramitado con el número 18273-2776.

Al observarse defectos en la documentación presentada, se requirió con fecha 23 de marzo la subsanación de los mismos, que fue efectuada el día 2 de abril.

La Asamblea celebrada el 29 de noviembre de 2003 adoptó por unanimidad el acuerdo de modificar los artículos 3, 4, 5, 7, 8, 9, 11 y 19 de los estatutos de esta asociación.

La certificación del Acta está suscrita por D. José M<sup>a</sup> Adriano López de Santos, en calidad secretario.

Por lo que, se dispone la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado y su exposición en el tablón de anuncios de esta Dirección General, a fin de dar publicidad a la admisión efectuada.

Cualquier interesado podrá examinar el documento depositado y obtener copia del mismo en este Centro Directivo (sito en la calle Pío Baroja, 6; despacho 210. Madrid), siendo posible impugnarlo ante la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional, conforme a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/95, de 7 de abril (Boletín Oficial del Estado, de 11 de abril de 1995).

Madrid, 20 de abril de 2004.—La Subdirectora General, María Antonia Diego Revuelta.—17.739.

**Resolución de la Dirección General de Trabajo por la que se anuncia la modificación de los Estatutos de la «Confederación del Taxi de España» (Depósito número 561).**

Ha sido admitida la modificación de los estatutos de la citada confederación, depositados en esta Dirección General, al comprobarse que reúne los requisitos previstos en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de libertad sindical (Boletín Oficial del Estado de 8 de agosto de 1985).

La solicitud de depósito de esta modificación fue formulada por D. Miguel Tomás Romero mediante escrito de fecha 25 de julio de 2003 y se ha tramitado con el número 50/6904-8346-36/14196.

Al observarse defectos en la documentación presentada, se requirió con fecha 7 de agosto de 2003 la subsanación de los mismos, que fue efectuada el día 12 de abril de 2004.

El IV Congreso nacional de la confederación celebrado los días 23 y 24 de febrero de 2001 adoptó por unanimidad el acuerdo de modificar sus estatutos.

La certificación del Acta está suscrita por D. Gabriel Moragues Rigo, en calidad secretario, y D. Miguel Tomás Rivero, como presidente.

Por lo que, se dispone la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado y su exposición en el tablón de anuncios de esta Dirección General, a fin de dar publicidad a la admisión efectuada.

Cualquier interesado podrá examinar el documento depositado y obtener copia del mismo en este Centro Directivo (sito en la calle Pío Baroja, 6; despacho 210. Madrid), siendo posible impugnarlo ante la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional, conforme a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/95, de 7 de abril (Boletín Oficial del Estado de 11 de abril de 1995).

Madrid, 20 de abril de 2004.—La Subdirectora General, María Antonia Diego Revuelta.—17.740.

**Resolución de la Dirección General de Trabajo por la que se anuncia el depósito de los Estatutos de la «Asociación Nacional de Empresas de Instalación y Explotación de Atracciones y Parques Infantiles Móviles» (Depósito número 8241).**

Ha sido admitido el depósito de los estatutos de la citada Asociación al comprobarse que reúnen

los requisitos previstos en la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre regulación del derecho de asociación sindical (Boletín Oficial del Estado de 4 de abril de 1977).

Los Estatutos y el Acta de constitución, suscritos por D. José Pedro Monzo Celda, en representación de «Pepe's-Infantiles S.L.», D. Miguel Angel Gil Pascual, en representación de «Crazy Fun, S.L.», D. Roberto Martínez Carmona, y por D. Francisco Javier Martín Almenar, en calidad de promotores, fueron presentados por D. Jesús Tordera Torres mediante escrito de fecha 27 de febrero de 2004 y se han tramitado con el número 15951-2492. Al observarse defectos en la documentación presentada, se requirió con fecha 26 de febrero la subsanación de los mismos, que fue efectuada el día 1 de abril.

Se indica que el domicilio de la asociación se encuentra en la calle La Florida, 2 de Picanya (Valencia); su ámbito territorial es nacional y el funcional comprende las empresas que ejerzan la actividad de instalación y explotación de atracciones y parques infantiles móviles.

Se dispone la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado y su exposición en el tablón de anuncios de esta Dirección General, a fin de dar publicidad a la admisión efectuada.

Cualquier interesado podrá examinar el documento depositado y obtener copia del mismo en este Centro Directivo (sito calle Pío Baroja número 6, despacho 210, Madrid) siendo posible impugnarlo ante la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional, conforme a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/95, de 7 de abril (Boletín Oficial del Estado de 11 de abril de 1995).

Madrid, 20 de abril de 2004.—La Subdirectora General, María Antonia Diego Revuelta.—17.741.

**Resolución de la Dirección General de Trabajo por la que se anuncia la modificación de los Estatutos de «Sindicatos de la Administración Pública» (Depósito número 7928).**

Ha sido admitida la modificación de los estatutos de la citada federación, depositados en esta Dirección General, al comprobarse que reúne los requisitos previstos en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de libertad sindical (Boletín Oficial del Estado de 8 de agosto de 1985).

La solicitud de depósito de esta modificación fue formulada por D. José Naharro Serrano mediante escrito de fecha 6 de abril y se ha tramitado con el número 37881-4275.

La Comisión Coordinadora de la federación celebrada el 17 de marzo de 2004 adoptó por unanimidad el acuerdo de modificar los estatutos de esta federación.

La certificación del Acta está suscrita por D. José Ramón López Santamaría, en calidad de secretario de actas.

Por lo que, se dispone la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado y su exposición en el tablón de anuncios de esta Dirección General, a fin de dar publicidad a la admisión efectuada.

Cualquier interesado podrá examinar el documento depositado y obtener copia del mismo en este Centro Directivo (sito en la calle Pío Baroja, 6; despacho 210. Madrid), siendo posible impugnarlo ante la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional, conforme a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/95, de 7 de abril (Boletín Oficial del Estado de 11 de abril de 1995).

Madrid, 20 de abril de 2004.—La Subdirectora General, María Antonia Diego Revuelta.—17.746.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

**Anuncio de la Subdirección General de Recursos Administrativos y Relaciones Institucionales por el que se da publicidad a varias resoluciones del Secretario de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información de recursos de reposición previos al contencioso-administrativo, referentes a liquidación de tasa por reserva del dominio público radioléctrico ECB 26 DDL y doce más.**

Por el presente anuncio, la Subdirección General de Recursos Administrativos y Relaciones Institucionales notifica a los interesados que a continuación se relacionan aquellas resoluciones correspondientes a expedientes sancionadores por infracciones tipificadas en la normativa de Telecomunicaciones.

Asimismo, se informa que los expedientes completos se encuentran en la Subdirección General de Recursos Administrativos y Relaciones Institucionales, así como las resoluciones objeto de la presente notificación que, en virtud de lo establecido en el artículo 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no se publican en su integridad.

Referencia ECB 26 DDL. Nombre: Don José Manuel Cerdón Romero. Resolución del Secretario de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información de 24 de octubre de 2003.

Referencia ECB 28 IGU. Nombre: Don Blas Bernardino Sánchez Rodríguez. Resolución del Secretario de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información de 24 de octubre de 2003.

Referencia ECB 36 EHE. Nombre: Don Pablo Val Rodríguez. Resolución del Secretario de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información de 17 de diciembre de 2003.

Referencia ECB 47 CKC. Nombre: Doña Concepción María Mayor Guadian. Resolución del Secretario de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información de 3 de octubre de 2003.

Referencia ECB 10 EYW. Nombre: Don Pablo Núñez Gallardo. Resolución del Secretario de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información de 14 de octubre de 2003.

Referencia ECB 47 CIL. Nombre: Doña Concepción María Mayor Guadian. Resolución del Secretario de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información de 27 de octubre de 2003.

Referencia ECB 50 MPX. Nombre: Don Roberto Gracia Portero. Resolución del Secretario de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información de 7 de enero de 2004.

Referencia ECB 84 NRJ. Nombre: Don Antonio García Saracho. Resolución del Secretario de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información de 19 de febrero de 2004.

Referencia ECB 17 ENN. Nombre: Don Francisco José Fuentes González. Resolución del Secretario de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información de 21 de enero de 2004.

Referencia ECB 46 FME. Nombre: Don Pedro Vicente Puig García. Resolución del Secretario de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información de 19 de enero de 2004.

Referencia ECB 14 AMM. Nombre: Don Antonio Obrero Mendoza. Resolución del Secretario de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información de 14 de abril de 2004.

Referencia DGZZ-9538426. Nombre: Don José Manuel García-Mon Benayas en nombre y representación de Retevisión, S.A. Resolución del Secretario de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información de 23 de marzo de 2004.